

**RESOLUCIÓN # 02**  
**JUNTA DIRECTIVA SINTRAEDUCACIÓN BOGOTÁ D.C.**  
**(Abril 8 de 2022)**

**“Por la cual se reglamenta lo relacionado con el presupuesto y las cuotas sindicales”**

**LA JUNTA DIRECTIVA SINTRAEDUCACIÓN**

En uso de las facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas por el artículo 23, literal o, q, y

**CONSIDERANDO**

Que conforme al artículo 23, literal o y q que confiere a la Junta directiva la función y obligación de elaborar y presentar a la Asamblea general de afiliados el presupuesto de la vigencia del año siguiente y las demás que le han asignado

**RESUELVE**

ARTÍCULO 1.- El presupuesto general anual de SINTRAEDUCACIÓN Bogotá D.C. será aprobado en Asamblea general ordinaria en un día hábil de la última quincena del mes de marzo, previo cumplimiento del protocolo previsto. Sin autorización expresa de la misma Asamblea general no podrá hacerse ninguna erogación que no esté contemplada en dicho presupuesto. Teniendo en cuenta, que en Asamblea General se aprobaron los pagos por costos fijos como canon de arrendamiento y servicios públicos, no requerirán aprobación previa de la Junta directiva. Todo pago que supere el doble del monto establecido para la caja menor de la organización, requerirá aprobación por mayoría simple de la Junta Directiva.

Parágrafo 1: Estas normas no se aplican para los gastos que ocasionen los paros o las huelgas declaradas por SINTRAEDUCACIÓN Bogotá D.C., cualquiera que sea su cuantía, pero deberá realizarse y aprobarse por la Junta Directiva un plan de contingencia debidamente soportado y previamente consultado a la Comisión de Ética y Veeduría de la organización.

La Junta Directiva, en forma unánime, podrá hacer traslados presupuestales sin afectar en ningún caso los rubros con destinación específica.

La omisión de las obligaciones previstas en este artículo se considera falta gravísima.

ARTÍCULO 2. La cuota sindical ordinaria, equivalente al 0.5% del salario básico mensual, será descontable en la oficina de nómina o pagaduría de la entidad de la administración pública a aquellos afiliados con vinculación legal y reglamentaria. Los empleados públicos a quienes no se les puedan garantizar el descuento por nómina y los afiliados con vinculación diferente harán la consignación del porcentaje respectivo del sueldo básico u honorarios en la cuenta de ahorro o corriente del Sindicato y harán entrega del documento de pago de la cuota sindical al Tesorero. Igualmente, lo harán los trabajadores de la educación vinculados a instituciones, centros educativos y de extensión cultural del sector oficial y público de Bogotá D.C., que no pertenezcan a la Secretaría de Educación, quienes cancelarán el equivalente al 0.5% del salario básico mensual devengado.

ARTÍCULO 3. Los aportes mensuales de los Afiliados se distribuirán así:

a.-	<b>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN:</b>	<b>72%</b>
	Gastos fijos y Funcionamiento: Bodega, Admón y Servicios públicos:	11%
	Asesoría contable, balance financiero, retenciones y declaraciones:	6%
	Caja Menor:	5%
	Reuniones Directivos y almuerzos:	4%
	Asamblea general ordinaria:	3%
	Celebración día del Maestro y Administrativo:	10%
	Asamblea extraordinaria y Actividad fin de año:	10%
	Gastos de escrituración compra activos:	7%
	Propiedad, planta y equipo:	7%
	Cuota o aporte sindical a FENALTRAESP:	4%
	Página web y medios masivos:	3%
	Elementos y útiles de escritorio:	2%
b.-	<b>FONDO PRO SEDE SINTRAEDUCACIÓN BOGOTÁ D.C.:</b>	<b>23%</b>
c.-	<b>FONDO PARA LA SOLIDARIDAD DE LOS AFILIADOS:</b>	<b>5%</b>

Parágrafo: La Comisión de Ética y Veeduría reglamentará el Fondo de Solidaridad en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la aprobación de la presente resolución.

Miguel Antonio Lasso Muñoz  
Presidente

Fabio Arturo Rozo Ruíz  
Secretario general